



**LA TRATA DE PERSONAS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO: UNA REVELACIÓN DEL ROL FEMENINO EN LA GUERRA**

MARÍA GABRIELA LÓPEZ CHAVES

ANDRÉS FELIPE DUQUE PEDROZA

Doctor en Derecho

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogada

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

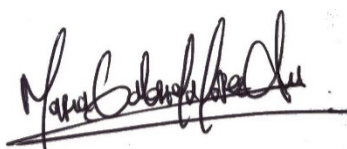
2021

Declaración de originalidad**Fecha:****Nombre del estudiante:**

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

”.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nancy Beltrán', written over a horizontal line.**Firma del estudiante:**

La Trata de personas en el marco del Conflicto Armado Colombiano: una revelación del Rol Femenino en la guerra

Resumen

La presente monografía, proviene de un proceso de investigación que responde a la necesidad de indagar sobre la repercusión del delito de trata de personas dentro del conflicto armado colombiano.

Cabe resaltar, que esta investigación pretende conocer la incidencia del delito antes mencionado sobre el género femenino, dado que, según estadísticas, las mujeres poseen mayor riesgo en sufrir cualquier tipo de vejamen que su par hombre, por tanto, la violencia sexual, en este caso en específico la violencia de género, se usa como táctica de guerra que domina las masas a través del miedo, emitiendo discursos de poder que recaen en los oprimidos.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la mujer no sólo es víctima dentro del conflicto armado, sino que es revictimizada por el Estado colombiano, que no es garante de su seguridad y tampoco de su reparación integral dentro de una sociedad que dista mucho de ser igualitaria.

Palabras clave: Conflicto armado, Violencia de género, trata de personas, revictimización.

Trafficking in Persons in the Framework of the Colombian Armed Conflict a Revelation of the Female Role in the War

Abstract

This monograph comes from a research process that responds to the need to inquire about the impact of the crime of trafficking in persons within the Colombian armed conflict.

It should be noted that this research aims to know the incidence of the aforementioned crime on the female gender, since according to statistics women have a greater risk of suffering what type of abuse than their male counterpart, therefore, sexual violence, in this case in I specify gender violence, it is used as a tactic of war that dominates the masses through fear, issuing discourses of power that fall on the oppressed.

On the other hand, it is taken into account that women are not only victims within the armed conflict, but are also re-victimized by the Colombian State, which is not the guarantor of their safety or of their comprehensive reparation within a society that is far from be egalitarian.

Keywords: Armed conflict, Gender violence, human trafficking, re-victimization.

Sumario

Capítulo 1: Trata de blancas en el contexto internacional en relación con el conflicto armado colombiano.	7
Capítulo 2: El rol de la mujer dentro del conflicto armado.	14
Capítulo 3: Eficacia del ordenamiento jurídico colombiano para la protección de las víctimas.	22
Conclusiones.	30
Bibliografía.	32

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las crisis humanitarias han marcado la historia de la humanidad. En el contexto colombiano, el conflicto armado interno, tal como la democracia colombiana, proviene de orígenes bipartidistas que datan desde el periodo denominado La Violencia, contemplado entre los años de 1925 hasta 1958, periodo que otorgo las bases para crear las dos primeras guerrillas, las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional). Estas a su vez, pierden su enfoque de lucha por y para el bienestar del pueblo, formando grupos de narcotráfico, trata de blancas, extorsión, reclutamiento infantil, entre otros, factores que crecen de manera exponencial con la ineficiencia del Estado para su control.

Centrando este análisis en la trata de personas como uno de los delitos más activos a nivel mundial, que afecta desmedidamente los derechos humanos, la ONU (2000), percibe este delito como una serie de comportamientos ejercidos de forma violenta, que se caracteriza por el abuso de poder y los engaños hacia las víctimas. En donde se ejerce una explotación ya sea de tipo laboral, sexual, esclavitud o extracción de órganos.

Se puede hacer un contraste del delito de trata de blancas en comparación con otros delitos eminentes del conflicto armado, según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (RUV) (2019).

(...) “para noviembre del 2019, da cuenta, que el número de personas víctimas del conflicto armado asciende a 8.532.761; de estas, 4.268.150 fueron mujeres, de las cuales 3.881.297 fueron víctimas del desplazamiento forzado, 475.117 de homicidio (mejor dicho, feminicidio), 82.244 de desaparición forzada, 1.134 de minas antipersonal, 2.628 reclutamiento forzado e ilícito, 26.669 de delitos sexuales y 9.214 de secuestro.”

En consecuencia, el conflicto armado colombiano tiene múltiples matices en cuanto a los crímenes que repugna la nación, uno de los que abordará el presente proceso de investigación es sin duda, una de las formas de materialización del delito de trata de personas a través de la violencia sexual. En lo que corresponde a Colombia, el principal escenario de dicho delito es el conflicto armado, un fenómeno que ha marcado la historia del país y que azota a la sociedad sin discriminar edad, sexo, religión o estrato

socioeconómico. En la mayoría de los casos, las víctimas son deshumanizadas y cosificadas como botines de guerra o juguetes sexuales.

Razón por la cual, el presente proceso investigativo apunta a encontrar, falencias del Estado colombiano en el control y vigilancia de la trata de blancas en el marco del conflicto armado, por tanto, se hace necesario referirse, en primera instancia a la mujer, y su rol dentro de la sociedad.

Según el informe Retos Humanitarios para Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja un total de 17.100 mujeres y niñas han sufrido delitos contra su libertad e integridad sexual en el marco del conflicto armado desde los años 80. (Paredes-Mosquera, et al 2018. Citando a Cruz Roja, de igual forma, de acuerdo al documento de Iniciativas de las Mujeres por la Paz (2007), y a Medicina Legal, las mujeres tienen la mayor proporción de víctimas sobrevivientes de la guerra con un 87% frente a un 13% los de hombres”. Barros, M. A., & Rojas, N. (2015).

Según las cifras anteriores, el conglomerado de mujeres víctima del conflicto armado, se estima como población en riesgo, esta a su vez tiene mayor incidencia en las violaciones de los derechos humanos, razón por la cual, la mujer ha sido sometida a las inclemencias, no sólo de los grupos armados sino, también, al régimen de la sociedad patriarcal que relega su rol en la sociedad, determinando su género como débil, y obligándola a competir en todos los campos de acción de la vida cotidiana con el hombre. Por tanto, Barros, M. A., & Rojas, N, afirman “La mujer por su género ha sido víctima no sólo desde el surgimiento del conflicto armado, sino desde mucho tiempo atrás al ser Colombia una sociedad patriarcal y machista. Es por esto que cobra importancia el concepto de víctima, pero víctima no sólo del conflicto armado sino de la sociedad en general” (Barros, M. A., & Rojas, N, 2015. Pág. 32).

Determinando como víctima, a toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales (Ley 1592 de 2012). De esta forma, la mujer es victimizada de múltiples formas y la expresión máxima

de ello, está dentro del conflicto armado, donde es víctima, pero también perpetraría de crímenes en contra de su género.

El presente trabajo de grado se realizará bajo el método sociocrítico o crítico social, dado que permite hacer un contraste con la realidad, tomando las bases documentales presentes, para determinar la pertinencia en relación con la protección de los ciudadanos con un delito punible como es la trata de personas, dado que “Este enfoque tiene como objetivo el análisis de las transformaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas” (Ocaña, A. L. O, 2015, pág. 19).

Por tanto, este proceso investigativo es de gran relevancia para el ámbito académico, en primera instancia, debido a que se propone el desarrollo de un análisis encaminado a uno de los delitos más latentes a nivel nacional e internacional. En segunda instancia, debido a la contribución investigativa sobre la trata de personas dentro del contexto del conflicto armado colombiano, y en última instancia debido al carácter crítico que evidencia el papel del Estrado Colombiano en la prevención del delito y la protección de las víctimas del mismo, desde la política criminal y la criminología (victimología).

Capítulo 1: Trata de blancas en el contexto internacional en relación con el conflicto armado colombiano.

Para los fines del presente trabajo es de gran importancia tomar como referente el comportamiento de la trata de personas en el contexto internacional, dado que es un delito que hace presencia a nivel mundial.

Desde la postura de Kangaspunta, et al. (2018) “Las mujeres y las niñas son víctimas de la trata con fines de esclavitud sexual para fomentar el reclutamiento y recompensar a los soldados. Esa fue la historia de Nadia Murad, Embajadora de Buena Voluntad de UNODC para la Dignidad de los Sobrevivientes de la Trata de Personas y ganadora del Premio Nobel de la Paz de 2018, quien fue vendida y explotada sexualmente junto con miles de niñas y mujeres de la comunidad Yazidí, después de que el Estado Islámico invadiera su aldea en el Irak cuando tenía 19 años (Kangaspunta, et al, 2018 Informe mundial sobre la trata de personas 2018).

La historia de esta mujer como la de muchas otras alrededor del mundo, merecen ser escuchadas y tratadas como símbolo de una lucha constante en la búsqueda de la equidad de género y en el valor que se le asigna a la palabra, por tanto, se debe crear conciencia en la comunidad, la cual debe dejar de observar estos actos como conductas habituales. Se debe salir de la zona de confort, de la indiferencia social que ha prevalecido en Colombia durante años, posibilitando canales de comunicación para que estas voces sean escuchadas por los oídos sordos del Estado, sin que este a su vez, utilice aquellas voces como propaganda politiquera, dado que debe tomar mecanismos de acción efectivos para el control de este delito.

En este sentido, se debe tener en cuenta que muchos de los aspectos que las personas del común toman como cotidianas, están tipificadas por la ley tal como se afirma en la sentencia AP 3633. (2018) (...) “La captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción de personas recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”.

Cabe agregar, que los medios masivos de comunicación, han tomado partido en este delito al transmitir programas que apuntan hacia la divulgación de cómo se efectúa la trata de personas, generando un tipo de violencia simbólica que le sugiere al televidente que este tipo de crímenes, son algo habitual en Colombia y, por tanto, no va a cambiar en nada la realidad del país. Por lo cual, se vinculan los crímenes como factores ajenos a su propia realidad, prácticamente son ficticios, dado que no afectan la cotidianidad de la vida y por ende las falencias en el momento de denunciar.

Además, esta divulgación de realidades paralelas tal como la que es emitida por los *mass media* y la vida del ciudadano común, ha llevado a la sociedad a emitir un discurso eufemista alrededor del mundo, dado de que se trata de desenfocar con discursos rimbombantes, los crímenes atroces que se viven, conduciendo al colombiano a sentirse victimizado sin que tome las medidas correspondientes para realizar cambios pertinentes que ayuden a edificar la sociedad.

En esta perspectiva, “La moderna criminalidad no es ajena a los grandes procesos y cambios contemporáneos. La globalización de la economía es el factor más importante que ha influido en el desarrollo y expansión de la criminalidad a nivel mundial”, (Blanco Cordero, I., & Sánchez García de Paz, I, 1999), de esta forma, si los grupos delincuenciales se acogen a las ventajas que la globalización ofrece, la ley debe crecer de manera exponencial con las demandas de la globalización y la criminalidad, sin embargo, en Colombia se vive en un eterno Macondo.

En el mismo sentido que Nadia Murad, se presenta también un acontecimiento en el municipio del departamento de Huila, a mediados de 2002 una muchacha fue violada por presuntos miembros de las FARC, que habían hecho llegar advertencias a las jóvenes que tenían relaciones o contacto con miembros del ejército. En el municipio de Saravena (departamento de Arauca), el Frente 45 de las FARC distribuyó volantes declarando objetivo militar a las mujeres que visitaran batallones del ejército y comisarías de policía. El texto decía: “Nos dirigimos a las señoras y señoritas que frecuentan las instalaciones militares, llámense ejército o policía, porque serán consideradas objetivo militar”. (Amnistía internacional, 2004, p.43).

Cuando se observan estas realidades, el tiempo se detiene, y se ve claramente que la sociedad está estancada por seres humanos que no precisan de criterios morales, los cuales se encuentran enfrascados en sus propios intereses bajo discursos ficticios en la búsqueda del bienestar. Lo que no aclaran es que dentro de este bienestar solo se encuentran ellos, en una esfera de cristal en la que se envuelven para tratar de autoengañarse y poder seguir fingiendo hacia el mundo, viéndose a sí mismos como los redentores con manos teñidas de sangre inocente.

Ahora bien, si se emite un titular en la prensa en el que se afirme, declaran como objetivo militar a las esposas o novias de soldados y policías colombianos, en primera instancia, el lector tomara la postura de horror frente al encabezado y seguramente más adelante cuando la noticia se desarrolle, se recaerá en el mismo pensamiento coloquial *es que eso les pasa porque se lo buscan* y la responsabilidad recae nuevamente en la mujer, dado que el problema no es de los grupos armados, el problema es de la mujer que provoca, ínsita y refleja inquebrantables ganas de ser secuestrada y vulnerada.

Esa mentalidad se ha instaurado por años, dado que el rol de la mujer ha cambiado trasladándose de la mujer concebida como la ama de casa hacia la mujer profesional, que trabaja, hacia la mujer polifacética, lo que no ha cambiado es el estigma sexual de la mujer en la sociedad.

La violencia sexual se subsume en una relación directa con la estructura del conflicto armado y a la vez como una estrategia bélica que se ejecuta principalmente frente al género femenino (mujeres, niñas y adolescentes). No se trata de un crimen que se ha cometido en manos del azar dentro de las filas de combate del conflicto, sino que, por el contrario, se configura como una táctica de sometimiento de la sociedad, a través de la cual, los actores armados logran varios cometidos, como la intimidación de la comunidad, la invasión de territorios, demostración de poder, actos de venganza, etc. Por ello, el CNMH (2017) desarrolla la idea de que toda forma de violencia sexual dentro del marco del conflicto armado busca difundir ante la sociedad y las víctimas “un mensaje político y de poder”.

A partir de esta perspectiva, la trata de personas como violencia sexual dentro del conflicto armado en Colombia, no tiene un fundamento único de existencia, pues estos

grupos no solo buscan manifestar su poder, sino también la satisfacción sexual a través de la comisión de dicho delito. En este contexto, la trata de personas no solo es esa esclavitud sexual, sino también la deshumanización de las víctimas y sus cuerpos, en la medida en la que se transforman en un botín de guerra o una fuente de entretenimiento sexual para los miembros de estos grupos ilegales.

Desde esta postura, las causas del fenómeno pueden ser multidimensionales, porque no van encaminadas hacia una misma dirección, por ende, identificar esas causas envuelve un alto grado de dificultad.

Concibiendo así que la violencia sexual es un fenómeno multicausal, y que, aunque desde determinadas aproximaciones se ha puesto el énfasis en aspectos concretos, ninguna causa explica por sí sola que se haga uso de la violencia sexual en los conflictos armados, sino que los diferentes factores se complementan y ofrecen explicaciones sobre aspectos parciales de este fenómeno tan complejo. (Villellas, Villellas, Urrutia y Royo, 2017, pp. 63).

Pese a dicha dificultad, hay algo claro, y es que la violencia sexual es y ha sido ejercida por todos los grupos que participan en el desarrollo del conflicto armado, guerrillas, grupos insurgentes, paramilitares, grupos pos desmovilización que llegan a configurar su estatus dentro de las BACRIM, e incluso la misma fuerza pública. De esta forma, el modus operandi se adaptará y dependerá de las representaciones e ideales que cada grupo u organización edifica.

Sin embargo, esas representaciones se manifiestan en tres escenarios diferentes que son analizados por el CNMH (2018), los escenarios de disputa territorial, los de control de territorio y los de intrafilas. Los denominados escenarios de disputa territorial, corresponden aquellos en donde hay un enfrentamiento directo entre uno o varios bandos, consiste en un duelo de vida o muerte, con la finalidad de la apropiación de un determinado territorio, de obtener el dominio y control del mismo.

Por otro lado, el escenario de control de territorio es aquel en donde un bando o grupo armado, ya posee el poder y capacidad de dirección e intervención de la comunidad y la vida de los habitantes de la misma, a través de la imposición de un orden social, mediante actos violentos que garanticen la cooperación de los habitantes y el aseguramiento

del dominio territorial. Y finalmente, el escenario de intrafilas que es propiamente el conjunto de comportamientos, mandatos y relaciones dentro de los mismos grupos armados. (CNMH, 2018).

En estos escenarios se puede evidenciar una clasificación de “cuerpos” CNMH, 2018. En el caso del escenario de disputa territorial, se pueden encontrar los *cuerpos estigmatizados*, que son aquellas personas identificadas como una amenaza por tener nexos o relaciones con el enemigo. Por ello las mujeres dentro de ese contexto se convierten en víctimas de violencia sexual y posteriormente de homicidio, lo que a la vez envía un mensaje de advertencia para las sobrevivientes.

También están los *cuerpos incómodos*, que usualmente pertenecen a mujeres que desempeñan un liderazgo dentro de la comunidad y que manejan una vocería contraria a los órdenes sociales impuestos por los grupos armados, por ende, a través de la violencia sexual, buscan opacar y silenciar la libertad de dichas líderes femeninas. Por otro lado, los *cuerpos combatientes* que son aquellos que pertenecen al bando contrario, por lo que la violencia sexual es un medio para obtener información del adversario, las mujeres se convierten en un botín de guerra y una humillación para el enemigo.

Dentro del escenario de control del territorio, se pueden encontrar los *cuerpos apropiables* que son aquellos que pasan a ser *propiedad* de los grupos armados, en donde niñas y adolescentes son las principales víctimas, debido a la sexualización que los actores ejercen sobre las mismas. Así, muchas de las víctimas también son tomadas para la realización de labores domésticas, en donde se evidencia la trata de personas desde la perspectiva de esclavización laboral. También están los *cuerpos corregibles*, que son considerados como infractores de las normas impuestas por los grupos armados, en donde están, las trabajadoras sexuales, personas con discapacidades, etc. Y han sido víctimas de violencia sexual con el fin de corregir y castigar su infracción.

Y finalmente, dentro del escenario de intrafilas, se ubican los *cuerpos disciplinados bajo vigilancia* que son subyugados al mando dominante. *Los cuerpos para la guerra* en donde hay una aniquilación de los derechos sexuales y reproductivos, ya que muchas mujeres son obligadas a tener hijos, planificar y abortar. Y los *cuerpos disponibles* que son considerados como objeto de libre disposición con fines sexuales.

Como resultado de la unión de estos factores, es tangible la amplitud que tiene la trata de personas al interior de los grupos armados que se desenvuelven en el marco del conflicto armado colombiano. La violencia sexual no tiene limitaciones, pues es un mecanismo a través del cual estos actores materializan en el mundo fenomenológico sus ideales y objetivos, envían mensajes contundentes de poder que conllevan a que la sociedad se sumerja en el terror, pero a su vez es un fenómeno que ha sido normalizado como parte de la estructura del conflicto armado.

Desde este punto, resulta pertinente una observación por parte de la Corte Constitucional:

La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública. (Corte Constitucional, auto 092 de 2008).

El Estado debe hacer algo más importante que actuar como garante ausente frente a las necesidades del pueblo que exige ser escuchado por mecanismos de comunicación claros, los cuales no se queden como ideales de lo que otros países han realizado, sino que tomen acciones efectivas frente al control y la vigilancia del conflicto armado. En segunda instancia, los vejámenes que ocurren por parte de los grupos armados ilegales, toman la figura sorda del Estado para instaurarse de manera indiscriminada en las poblaciones ausentes de la presencia estatal, implantando bajo el régimen del miedo la necesidad urgente de buscar nuevas alternativas que sustenten la forma de vida en estas poblaciones, promoviendo el desplazamiento.

Tal como lo afirma Rico, M. R. C. (2014)., “parte de la violación de los derechos humanos de las mujeres, la legislación colombiana carece de herramientas que garanticen una atención judicial oportuna y lleven a conocer la verdad, a reparar los daños infligidos y a su no repetición, además de una adecuada protección que les brinde a las víctimas la seguridad de denunciar sin temor a ser agredidas nuevamente por sus victimarios”. Se necesitan garantías concretas, mecanismos de atención directos que no revictimicen a las

víctimas, y a su vez que dignifiquen los discursos y reivindiquen su accionar dentro de la sociedad.

El pueblo colombiano posee una gran capacidad de adaptación ante la crueldad del medio que le rodea, sin embargo, no dispone su mente a un discurso que no se fundamente en el miedo para coexistir y no lucha por la búsqueda de ideales reales que se puedan lograr bajo el esfuerzo constante de la apropiación de la realidad, a su vez debe poseer una actitud crítica y reflexiva sobre la emisión de discursos que sumergen al pueblo en una nube de la cual es complejo escapar.

Por lo cual, la mujer como parte fundamental del seno de la sociedad, debe dejar a un lado la victimización o el estigma sexual que se tiene, y buscar nuevas alternativas que le permitan vivir una vida sin el miedo constante de la vulneración de sus derechos, debe empoderarse de su rol y las fortalezas que el medio le ofrece para poder crear cambios efectivos en estigma sexual tal como lo ha hecho con el rol de género.

Cabe destacar que la muerte no solo se puede concebir de forma física, la muerte debe ser entendida también en sus múltiples campos de acción, por tanto, el no denunciar, el no alzar la voz frente a las inequidades del medio, constituye otro tipo de muerte, dado que el no participar de forma directa en la construcción de la sociedad, hace que lentamente la muerte toque a la puerta, y se instaure en el hogar tal como la hecho la indiferencia social, el patriarcado y la concepción del sexo débil que la mujer ha decidido asumir por completo.

Capítulo 2: El rol de la mujer dentro del conflicto armado.

En el presente capítulo se pretende evidenciar el nexo entre el imaginario social existente en relación con el rol femenino al interior del conflicto armado y la realidad que la mujer asume desde su rol como víctima o victimaria en el mismo contexto, teniendo en cuenta el panorama histórico del rol de la mujer como víctima de las injusticias sociales, logrando finalmente estimar como influyen las pesquisas antes mencionadas dentro del delito de trata de blancas.

Por lo tanto, se hace necesario aclarar el termino de imaginario social, Romero, M., & Camargo, D. (2017) citando a Taylor (2006) “plantean que un imaginario social no es un conjunto de ideas, sino más bien “lo que hace posible las prácticas de una sociedad, al darles un sentido” (p. 13) y más adelante complementa diciendo que “[...] es la concepción colectiva que hace posible las prácticas comunes en un sentimiento ampliamente compartido de legitimidad” (p.38). Lo cual es de gran relevancia para la presente investigación, dado que permite entender porque ciertas prácticas, ante los ojos del mundo pueden ser consideradas como violencia de género, pero para una comunidad que las legitima culturalmente no, ejemplo de ello es la mutilación genital femenina, puesto que dentro de la cultura donde se realiza, se legitima y es parte de la cotidianidad de la comunidad social, por ende, son costumbres que son socialmente aceptadas y que a pesar de los múltiples esfuerzos de las Organizaciones de Derechos Humanos, se han arraigado a la comunidad social y se niegan a desaparecer.

Ahora bien, desde otra perspectiva y teniendo en cuenta que la mayor influencia en el conocimiento proviene de la antigua Grecia, Platón como se citó en Cruz, F. (2013) afirma que “la causa de la existencia de la mujer, es el castigo a hombres cuyo comportamiento cobarde les hace merecer reencarnarse en otro cuerpo imperfecto”, por otro lado, Cruz, F. (2013) citando a Lozano (2001), sostiene que “el orden natural se organiza desde el sometimiento de la mujer al hombre, que manda en un régimen único. El hombre es el rey, la mujer no tiene otra razón de ser que la procreación” (pág. 111) de lo que se puede inferir que, dentro de la mentalidad del ser humano se instauró la visión nada equitativa e igualitaria, de considerar a la mujer como el sexo débil, el cual emite un doble

mensaje, en el cual se habla de los derechos y las garantías de la mujer dentro de la sociedad, acogiéndola como parte fundamental del seno de la misma, pero a su vez, se encuentran falencias en los organismos de protección estatal.

Es decir, el imaginario social existente en relación con el rol de género de la mujer en torno al conflicto armado y en general a la visión de la mujer como un ser inferior, se resiste a desaparecer por las acciones que se vuelven habituales dentro de la comunidad, un gran ejemplo de cómo el machismo se ha implantado en la cultura, son los refranes populares “No tocas a la mujer ni con el pétalo de una rosa” el cual le impide ejercer al hombre violencia física sobre la mujer, sin embargo, se tiene licencia para someterla a múltiples vejámenes por medio de acciones cotidianas, entre los cuales se destaca, la ratificación del silencio a través de la belleza física “entre más calladita más bonita”, además de los piropos mal intencionados, al igual que la justificación de los actos delictivos como la violencia sexual en situaciones en las cuales la mujer termina siendo responsable de las acciones que se cometen sobre ella, dado que ella es la que provoca, seduce e incentiva a las violaciones, por tanto, no se habla de un solo factor que induzca a la violencia, es toda una conciencia histórico cultural que produce patrones de comportamiento, replicados por mentes débiles, puesto que desligarse de estas construcciones sociales inequitativas, exige una gran comprensión crítica del contexto colombiano en que se habita, para poder afrontar, transformar y ejecutar acciones que induzcan al cambio sobre acciones tan afianzadas en la memoria cultural y facilista del país.

En concordancia con lo anterior, el conflicto armado colombiano, con una duración de 50 años, teóricamente finalizados ante la firma del acuerdo de paz, pues como se puede percibir en la realidad la guerra no ha terminado, dado que, los actos de lucha contra las estructuras del gobierno no paran, en otras palabras, es un acuerdo de paz en papel puesto que los grupos armados continúan, solo que han renovado su nombre, las finalidades delictivas siguen latentes en las disidencias de las FARC-EP y en otros grupos armados, razón por la cual se sigue viviendo dentro del miedo constante de la guerra, una guerra con ejércitos en los cuales se elevan sus discursos falaces de lucha por el pueblo, derramando sangre de inocentes para lograr los objetivos propuestos, a fin de terminar con las

injusticias impuestas por el Estado, es decir, el derramamiento de sangre se justifica por la búsqueda de la tan ansiada libertad. (Calderón Rojas, J, 2016).

A su vez, se debe entender la connotación de conflicto armado como una relación de poder, para Flórez, A. J. B. (2020) citando a Meertens, (1995, p. 2), las relaciones sociales en las que se manifiesta el yugo son en síntesis, “un acto humano que implica una relación de poder y que por lo tanto pertenece al reino político de los asuntos humanos, y no al de los fenómenos naturales inherentes al proceso vital” (pág.: 938) dentro de estas relaciones de poder, debe comprenderse que al interior de los grupos alzados en armas, siempre prevalecerá la acción del pensamiento de libertad por encima de la vida, la sumisión del ser humano en la lucha de los ideales que para ellos son verdaderos y son validados por el uso de la fuerza en la ejecución de los llamados actos de guerra, donde para poder sobrevivir, el silencio y la indiferencia son el mejor aliado dentro del dominio de la negación de la realidad social vigente.

Dentro de la investigación que hace Flórez, A. J. B. (2020). citando a Pécaut en la búsqueda de la visión del discurso oficial de los militantes sobre la mujer guerrillera o fariana, su definición es de mujeres que se alzan en armas por su propia voluntad, debido a diferentes factores como, económicos, familiares y hasta ideales políticos, son mujeres que hacen parte de su vida en la guerra, por ende, la investigación anterior se encontraron algunos criterios sobre las vidas que llevan las combatientes entre ellos se destacan:

“1. En principio pueden tener libremente relaciones sexuales. 2. Las jóvenes parecen muy interesadas en conseguir novio, pues así se liberan del acoso de sus compañeros. 3. Los cuadros a menudo pueden aprovechar su posición para escoger las compañeras de su elección, lo que les garantiza a ellas mejor protección. 4. En caso de embarazo, las combatientes son casi siempre inducidas a abortar. 5. La experiencia de la separación (cuando han llegado a tener algún bebé) puede ser traumática e incitarlas a desertar (Flórez, A. J. B, 2020 citando a Pécaut, 2008., pág. 940-941)”.

Desde esta premisa, los criterios a los que se ven sometidas las guerrilleras son apropiados y adaptados por ellas como consecuencia de la vinculación a los grupos armados, aunque dentro de estos no se tenga en cuenta a la mujer integral que vive por

dentro del camuflado, las botas y el arma, la mujer que siente, que piensa y que no encontró otra forma para sobrevivir en un país donde se respira violencia.

Sin embargo, en referencia a la visión anterior, bastante contraproducente, en los dos primeros puntos se dice que estas mujeres tienen la libertad de tener relaciones sexuales y de tener una pareja estable, pero las siguientes afirmaciones las contradicen, puesto que si algún miembro de alto mando decide escoger a una guerrillera como compañera sentimental lo puede hacer, lo que no se dice es si la mujer también lo puede escoger, si puede dar una opinión sobre la conveniencia de esta unión o si debe sumirse a la decisión de los altos mandos sobre su vida sentimental, ya que una cosa es el papel donde se promulga la libertad sexual, sin embargo, se debe pensar en el nivel de control que se tiene dentro de estas estructuras, teniendo en cuenta que la muerte ronda activamente por los campamentos, dentro de un combate activo y permanente.

De modo que, escoger entre un alto mando y un guerrillero común implica un salto de vida o muerte, por tanto, teniendo en cuenta el pasado delincencial que le precede a los cabecillas y su nivel jerárquico, implica que la decisión tomada, no puede provenir precisamente de los propios intereses de la mujer militante.

Ahora bien, el rol de la mujer dentro de la guerra tiene múltiples facetas, una de ellas como se miró con anterioridad, es el de la mujer fariana que accede por su propia voluntad a las filas del conflicto armado, también se debe tener en cuenta aquellas mujeres que fueron arrancadas del seno de su hogar a cortas edades, que fueron inducidas a alzarse en armas y practicar diferentes formas de violencia con otros, dado que se debaten entre el hacer o permitir que sus cuerpos y sus mentes sufran las consecuencias, son niñas para las cuales es habitual las violaciones de todo tipo, puesto que la violencia se erigió, dejando una huella que difícilmente pueden borrar.

Las zonas rurales en las cuales el ideal platónico de la inocencia y la pureza que se vive en el campo se implanta en la vida urbana, por lo cual, los ciudadanos asumen que la violencia se vive a través de la pantalla chica, que la muerte no tocara a sus puertas, por tanto, no se lucha con igualdad sobre los derechos de aquellos que pierden las vidas en el conflicto interno, y cuando los desplazados llegan a las grandes ciudades se convierte en un problema de dominio público, la mendicidad es culpa del Estado y no de la lucha equitativa

por los derechos, dado que no se concibe a Colombia como un todo, sino que esta segmentada y ciega ante las desigualdades que se viven diariamente.

Dentro del marco de la presente investigación, también se pone en manifiesto porque la violación sexual es una de las formas más habituales en la cruda realidad del conflicto armado colombiano, asumiendo en primera instancia.

“La violencia sexual, como una de las manifestaciones de la discriminación social e histórica que han sufrido las mujeres, se estructura a partir de un concepto equivocado de inferioridad biológica, percepción que termina proyectándose en varios ámbitos intersubjetivos en la sociedad. Es en este contexto de discriminación y violencia de género donde la violencia sexual se convierte en la cúspide de la expresión discriminatoria contra la mujer” **Sentencia T-718/17.**

De este modo, se reconoce a la mujer como objeto sexual, el cual no posee autonomía para determinar la forma y con quien pueda tener una vida sexual activa y por ende la conformación del hogar. La mujer dentro de la guerra es un instrumento que brinda placer, sin embargo, no puede recibirlo y mucho menos, sentirse segura o brindarse su propia seguridad dentro de una organización que no la concibe como un ser humano integral, asemejándose a un pedazo de carne en medio de una manada de lobos hambrientos.

Del mismo modo, el conflicto armado deja una gran estela de vejámenes que ha sufrido la sociedad, entre ellos y el que congrega el presente proceso investigativo, es el de la trata de personas, ejercido a través de las estructuras delincuenciales guerrilleras que implican directamente a la mujer, las FARC-EP y otras estructuras, han dejado alrededor de 9.113.500 víctimas, de estas 4.585.818 son mujeres según el Registro Único de Víctimas aunque este sea un hecho de dominio público, todavía hay muchas personas que se rehúsan a denunciar, razón por la cual, las estadísticas no arrojan valores reales ante la problemática del país.

“Una razón por la cual no se suele denunciar este delito tiene que ver con el temor de la víctima a posibles retaliaciones y amenazas de los tratantes, hacia ella o sus familiares. Denunciar a un tratante o a su red -generalmente vinculados con la mafia, un grupo armado ilegal, o personas con poder- puede ser para la víctima más riesgoso que guardar silencio. Adicionalmente, las grandes deudas económicas por saldar con los tratantes, o el escarnio público que pueda generar el conocimiento de la situación, inhibe a la persona objeto de la trata a acudir a las autoridades”, **Sentencia C-470/16**.

Con más relevancia, en un país donde se fortaleció la cultura del miedo y el silencio haciéndola parte de lo cotidiano, teniendo mayor prevalencia en las regiones rurales donde se ha acentuado de forma profunda el rigor de la guerra y los conflictos culturales presentes, como el temor al qué dirán, las represiones religiosas, el miedo constantemente invade las vidas de los campesinos.

Teniendo en cuenta el contexto del conflicto armado y el rol de la mujer dentro de la guerra en Colombia, es necesario establecer el factor vinculante entre lo mencionado anteriormente, respecto al conflicto y la concepción de la mujer como víctima, para así tener en cuenta la realidad de la trata de personas al interior del conflicto armado.

La Organización de las Naciones Unidas, menciona “La trata de personas es el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas mediante la fuerza, el fraude o el engaño, con el objetivo de explotarlas con fines de lucro. Hombres, mujeres y niños de todas las edades y de todos los orígenes pueden convertirse en víctimas de este crimen, que ocurre en todas las regiones del mundo” (Unidas, N, 2019. pág. 19), teniendo definido el termino se puede estimar que no sólo los secuestrados fueron víctimas de este crimen, sino también las mujeres combatientes que fueron reclutadas de forma ilegal y que adoptaron la guerra como parte funcional y vital de su cotidianidad.

Cabe aclarar que el delito no sólo se resume a la violencia sexual aunque sea el de mayor incidencia, acoge el reprimir el pensamiento y el accionar del otro, obligándolo por la fuerza a adoptar modos de vida, los cuales afectan la correcta formación de las estructuras cognitivas e incentivan a los mismos a pasar por encima de los demás para

lograr un fin que, aunque para los altos mandos militantes sean objetivos comunes para las últimas líneas solo sean métodos para sobrevivir ante las infamias del ejercicio de la guerra.

En esta medida, la comunicación entre las filas de combate de las FARC-EP, y de otro grupo armado, es vacilante y su accionar no corresponde a los ideales de lucha, dado que se han tergiversado y ahora sólo se derrama sangre inocente, se vulnera y se vive a través de una tela oscura, con el dedo en el gatillo y con la falsa promesa de libertad segmentada en la búsqueda del poder para unos pocos.

Ahora bien, dado este contexto la mujer no sólo es víctima de una conciencia histórico cultural, la mujer es víctima de ella misma, dado que asume la premisa de pertenecer al sexo débil, se conformó con el papel de segunda en la búsqueda del conocimiento frente a las brillantes mentes varoniles, se acomplejó con un cuerpo amorfo que sólo tiene dos finalidades, el brindar placer al otro y la procreación, se visibiliza dentro de un cuento de hadas en el que ella es la princesa encerrada dentro del castillo que debe ser rescatada por aquel príncipe azul en su corcel, se acostumbro a vivir dentro de las sombras de un Estado que ante los discursos políticos frente a otros países, exaltan su valor como mujer, madre e hija, pero no garantiza su protección hacia su vida y su forma de pensar, la mujer lentamente se dejó convertir en un adorno en la mesa de la casa, sin voz, que vive a través de los ojos penetrantes de los barones que luchan por su bienestar.

Es necesario también, preguntarse porque a pesar de estar firmado un acuerdo de paz los actos armados continúan, se puede afirmar entonces que el Estado colombiano ha perdido el control sobre los efectos de la violencia que ha prevalecido por años, puesto que ante la realidad de las víctimas, la toma de acciones por parte del Gobierno Nacional, no es contundente ante los hechos delictivos que tanto daño le hacen a la sociedad, en otras palabras, “En Colombia la impunidad en casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado supera el 95 %. Esta cifra ha llevado a algunas organizaciones de derechos humanos a concluir que el Estado colombiano en cabeza de la fiscalía, no está cumpliendo con la debida diligencia en el deber de investigar estos casos”, (Rivera Revelo, L. Y, 2020) o es que el Estado colombiano se acostumbró a los cincuenta años de conflicto armado, en

los cuales muchos de los casos quedaron impunes o la justicia simplemente no llegó a las puertas de los hogares que sufrieron en carne propia las inclemencias de la guerra.

A su vez, la pobreza es un factor de gran incidencia para todo tipo de crímenes, dado que facilita la apropiación de conductas que no benefician la integridad física y moral, al contrario, producen situaciones que afectan el libre desarrollo de su dignidad, puesto que se deben acoger a las demandas que los medios le proporcionan, sean estas contraproducentes o no.

En conclusión, la ineficacia del Estado no procede de un solo factor, dado que como se vio con anterioridad, los factores histórico culturales, la pobreza, la vulnerabilidad que habita las regiones rurales, proporcionan situaciones más complejas, y a esto se le debe sumar un agravante aún más grande, la corrupción que ha permeado todas las estructuras del gobierno y no solo él, también el pueblo colombiano se acostumbró a vivir con las sobras que la corrupción les brinda, además de tomar cualquier oportunidad para poder sacar provecho de las arcas del Estado con la justificación de que si no lo hacen ellos, lo harán otros, situación que incrementa el desbalance económico dado que los pocos recursos que llegan a la comunidad se siguen quedando en las manos de otros que quizás no tengan las mismas necesidades que las personas del campo y las víctimas del conflicto armado.

Otro factor de gran importancia dentro del conflicto armado va más allá del daño físico que proporcionan los grupos armados, también se sitúan en un lugar muy importante el daño psicológico que padecen las víctimas desde el momento en el que sufren las acciones nocivas en contra de su vida, hasta la última instancia, en donde a pesar de todo el dolor y sufrimiento que pasaron, no les son brindadas las garantías suficientes para superar los daños causados, dado que se deben someter a un largo sistema en el cual deben analizar las circunstancias en las que ocurrieron los casos, el tiempo vigente para que la denuncia sea válida e innumerables papeleos para que sean reconocidas como víctimas del conflicto, en otras palabras después de ser abusadas físicas y psicológicamente, deben comprobarle al Estado que fueron víctimas de tratos inhumanos y sentarse a esperar, la indulgencia del país.

Capítulo 3: Eficacia del ordenamiento jurídico colombiano para la protección de las víctimas.

En este capítulo, se determinará la eficacia del ordenamiento jurídico en la prevención y condena del delito, teniendo en cuenta el papel de las víctimas en el mismo y la violación de sus derechos fundamentales y sexuales dentro del marco de ejecución del delito

En esta medida se hace necesario primero retomar el concepto de víctima en el contexto legal colombiano, citando primero a la Constitución Política de Colombia como la fuente máxima de leyes, principios y decretos que guían el accionar legal sus habitantes. En esta perspectiva, el artículo 12 menciona que ningún ciudadano podrá ser sometido a una desaparición forzosa, tratos o penas crueles, en relación con el artículo 11 donde se estima el derecho a la vida como un factor inviolable, de igual manera el artículo 17 prohíbe de manera categórica la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, en relación con los derechos de la mujer el artículo 43 menciona que tanto el hombre como la mujer poseen los mismos derechos, por tal razón la mujer no será sometida a ninguna clase de discriminación.

De la misma manera la Ley 1592 de 2012 define como víctima la persona que individual o colectivamente sufrió daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes, ocasionando algún tipo de discapacidad física, psíquica, pérdida financiera o violación de sus derechos fundamentales. En correlación con la Ley 1592 la Sentencia 253A de 2012 afirma que se considera víctima, a cualquier persona que ha sufrido daño como consecuencia de los hechos violentos. Dentro de la sentencia se contempla también que esta concepción de víctima, cuenta con un alcance operativo debido a que orienta a invocar la calidad de víctima en los actos de reparación del estado.

En el mismo contexto la Sentencia C – 372 de 2016 hace referencia a que la Corte Constitucional reconoce como víctima a la persona que sufrió daño de manera directa a consecuencia de actos victimizantes. La Corte también reconoce mediante esta sentencia la calidad de víctima indirecta, a quienes se reconocen legalmente como familiares de la víctima directa del acto violento o victimizante. Finalmente, el concepto de víctima también

se reconoce el contexto legal colombiano en la Ley 1448 de 2011 artículo 3 donde se considera víctima, en efectos de esta Ley, a toda persona que de manera individual o colectiva pudo sufrir daño por los actos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y en el marco del conflicto armado interno.

Ahora bien, de manera vinculante y como un nexo internacional de protección, al ser Colombia un Estado social de derecho, puede pertenecer a organizaciones internacionales que ayudan a los Estados en el tratamiento de los conflictos o fenómenos que en algún momento reclaman la protección y atención internacional, o dicho de otro modo, cuando el problema toma dimensiones fuera del alcance de los mecanismos legales locales, como es el caso del Protocolo de Palermo en 2004 para la protección y atención de las víctimas de trata de personas, en el cual se contempla la prevención y el combate eficaz en contra del delito mencionado, en especial de las mujeres y los niños, al igual que proteger y ayudar a las personas víctimas de este delito, en atención al respeto por sus derechos humanos, de igual manera se establece la cooperación estatal para lograr mitigar este flagelo.

Dentro del protocolo se estima una concepción de trata de personas, entendiendo que este delito se trata de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Ministerio del Interior, 2003. Pág.: 2). Del mismo modo, se instauran los mecanismos de protección, medidas de prevención y castigos legales para quien se encuentre delinquirando mediante este delito.

Ante estas evidencias jurisprudenciales, es correcto afirmar que las mujeres que han sido secuestradas, torturadas, desplazadas u obligadas a pertenecer a un grupo armado, son igualmente reconocidas por el Estado como víctimas, y bajo este marco también son consideradas como sujetos que padecieron la trata de personas como un acto consecuente del conflicto armado interno, ya que como se mencionó en el capítulo anterior se define por trata de personas al todo acto que implique “el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o

recepción de personas mediante la fuerza, el fraude o el engaño, bajo objeto de explotación con fines de lucro” (Unidas, N, 2019., pág. 19).

De manera que, ante la normativa vigente en Colombia, si se reconoce a los sujetos violentados en sus derechos humanos como víctimas de los actos sucedidos en contra de los derechos humanos de las colectividades en especial atención, como mujeres, niños campesinos e indígenas. Sin embargo, cabe preguntarse si el Estado aparte de reconocer a las víctimas, está protegiendo a las mismas, y si en este caso se está fanatizando la no repetición de los actos victimizantes.

Según Ripoll, A. (2008), la trata de personas tiene varias interpretaciones y en muchos casos se desconoce su connotación o simplemente se confunde o no se tiene en cuenta para categorizar un delito, lo que no ocurre en el caso colombiano, puesto que, según la autora, de manera histórica en el país ha estado presente la trata de personas. Desde la época de la conquista cuando se entregaban mujeres nativas como botín de guerra, lo que configura el primer caso de comercio sexual. Este primer acto de trata de personas ha permeado la historia del territorio colombiano, en la década de 1970, por ejemplo, la del tráfico de mujeres para ejercer la prostitución creció significativamente, debido a que la tasa delincencial y el conflicto armado permeaban todas las esferas sociales del país (pág.: 177).

Para Ripoll, A. (2008), el problema de la trata de personas en Colombia, en la actualidad, ha tomado gran fuerza en razón del aumento desproporcionado del desplazamiento forzado a manos de los grupos armados al margen de la ley, quienes por fuerza obligan a los campesinos a abandonar sus hogares para trasladarse a la ciudad donde muy probablemente, por la falta de oportunidades de empleo, educación y salud serán violentados nuevamente. Esta movilización masiva obligatoria, altera el orden público del país, lo que lleva a estimar a los desplazados por la violencia como una población altamente vulnerable viéndose enfrentados a soportar el desarraigo familiar, cultural y social.

Las condiciones de pobreza que emergen del flagelo del desplazamiento forzoso, inciden directamente en el alza de la tasa de trata de personas, puesto que el desplazamiento es el marco para el comercio sexual e infantil en Colombia. Teniendo en cuenta que las personas en desplazamiento llegan ya a los tres millones, tal como se estimó en la Sentencia

T- 025 proferida por la Corte Constitucional, la cual también abre el panorama de responsabilidad para la protección de las víctimas en razón de que es el país que más recibe ayuda de ACNUR.

En razón de esta realidad, el Estado colombiano adopta medidas legales para la protección a las víctimas de la trata de personas, acciones legales como la Ley 985 de 2005, la cual tiene por objeto adoptar medidas para la prevención protección y asistencia de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas, en razón de proteger los derechos humanos de la población en mención, teniendo en cuenta las personas movilizadas al interior del país al igual que en el extranjero, fortaleciendo así la acción del Estado en contra de este delito. Cabe resaltar que dentro de la ley en el artículo 3, se hace mención al castigo del tratante de personas, con una posible condena entre los 13 y 23 años de prisión y el pago entre 800 y 1500 salarios mínimos, aclarando, que será considerado tratante todo individuo que por medio de la fuerza obligue a la persona a cometer actos sexuales sin consentimiento, ejercer el turismo sexual, la explotación en trabajos forzados, el matrimonio servil, la extrusión de órganos, la esclavitud y demás actos delictivos que tengan que ver con coartar la libertad de una persona.

Respecto a la protección a las víctimas, en el artículo 4 se adopta a la Ley como el eje central de la estrategia nacional en contra de la trata de personas, mientras que el artículo 5 se yergue como una medida de prevención del delito apoyada en las instituciones estatales para la protección de la ciudadanía como la Policía, el Ejército y la Fiscalía, donde se atenderán y se adelantarán campañas en prevención del delito de trata de personas al interior y exterior del país; ya en lo correspondiente a las medidas de protección y asistencia mediante, la Ley en mención se contempla que el Estado será el ente garante del acompañamiento psicológico y material de manera inmediata a la población víctima.

Observado de esta manera y ante los mecanismos legales estatales se podría inferir que el Estado, está asumiendo su rol de protector de los ciudadanos, sin embargo, Gómez, M. S. A. (2020), menciona que el Estado colombiano a lo largo de la historia se ha caracterizado por su debilidad institucional y la precaria presencia en los territorios más apartados del país, lo que lleva a percibir la carente cohesión social y la dificultad para el acceso a la justicia.

En este contexto las mujeres, población que más interesa en esta investigación, y particularmente las habitantes de las zonas más afectadas en el país, continúan siendo víctimas de abuso sexual, extorsión, asesinato, desaparición forzada, amenaza de muerte, desplazamiento, acoso, y secuestro, a manos de grupos armados al margen de la ley. Es de suponer entonces, que la ineficiencia del Estado radica en el aumento desproporcionado del conflicto armado con ya 5 décadas de existencia, se ha constituido como un sistema de violación de los derechos humanos contundente, el cual afecta de manera directa la vida social y familiar de las víctimas.

Como lo interpreta Gómez, M. S. A. (2020), bajo el cobijo del conflicto armado emerge la historia de un tipo de violencia sistemática en contra de los derechos de la mujer, como los mecanismos de represión y coerción que ejercen los grupos armados ilegales hacia la mujer, estos pueden ser de naturaleza psicológica o física, entre estos se destacan los abusos sexuales, los desplazamientos, los embarazos y abortos no deseados, desapariciones, desnudez pública y la muerte.

Como se puede apreciar en las cifras de la Unidad para las Víctimas, en noviembre de 2018, los mayores impactos de la guerra en Colombia están relacionados con la vida y los cuerpos de las mujeres, debido a que de las 4'361.511 mujeres adjuntas en el Registro Único de Víctimas por hechos victimizantes, 23.949 mujeres han sido víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual; 78.828, de desaparición forzada; 20.3058, de amenazas; 46,1550, de homicidios, y 37,99561, de desplazamiento (“Cerca de 24 mil”, 2018 como se citó en Gómez, M. S. A. 2020., pág.: 407) estas cifras sustentan la posición de Gómez, M. S. A. (2020) frente a la no garantía de protección a los ciudadanos de parte del Estado colombiano a pesar de existir materiales legales para dicho hecho, lo que lleva a estimar que la impunidad sigue siendo alta en relación a los crimines en contra de la mujer en medio del conflicto armado, resaltando claro está, la trata de personas y la violencia sexual.

En relación con lo anterior, Moreno, N. E. A. (2017) sostiene que la realidad nacional frente a la protección de las víctimas es netamente un referente legal que no se ejerce de manera eficiente, debido a que se busca la desintegración de las redes de trata de personas pero se descuida la identificación y protección de la víctima, por ende, quien

padece este flagelo cuenta con herramientas legales, pero estas resultan ineficientes en razón de la débil divulgación de los derechos de las personas victimizadas, y el escaso acompañamiento institucional, en este sentido las normas vigentes están en función de la seguridad y no de la reparación de las víctimas de tráfico de personas.

Es pertinente resaltar que, en relación con las víctimas de trata de personas, no se tienen en cuenta los enfoques de género ni diferencial, lo que hace que el acompañamiento sea tardío e ineficiente. Desde la percepción de Moreno, N. E. A. (2017), la visión del Estado frente al delito, es reduccionista y no atiende la problemática desde las entrañas histórico – culturales del flagelo de la trata de personas, ya que la protección e identificación del delito, solamente tiene en cuenta o relevancia los factores relacionados con la violencia sexual, pero desconoce los factores, como la esclavitud moderna, el matrimonio servil, la explotación laboral y el comercio de órganos.

Del mismo modo es imperativo establecer que el conflicto armado interno ha provocado una trata de personas al interior del país, en razón del desplazamiento forzado y la vinculación obligada a los grupos armados al margen de la ley. Si bien el desplazamiento forzado es un delito diferente al de la trata de personas, también es cierto que, en medio del acto del desplazamiento, se pueden generar abusos sexuales y movilización o venta de personas, en este sentido, el nexo entre el desplazamiento y la trata de personas está en relación a los hechos que se desarrollaron en medio del acto violento, claro está, teniendo en cuenta la definición de la trata de personas del Protocolo de Palermo.

En síntesis, la investigación de Moreno, N. E. A. (2017) devela la ineficiencia del Estado, en relación a que se está confundiendo la trata de personas con el tráfico ilegal de migrantes, para esto se hace necesario comprender que la trata de personas es una situación impuesta bajo un poder imperante por la fuerza, mientras que el tráfico de inmigrantes está más relacionado con el abuso de una situación difícil y el anhelo de traspasar una frontera. Delimitada la diferencia, cabe resaltar entonces, que tanto Gómez, M. S. A. (2020) como Moreno, N. E. A. (2017), concuerdan en la ineficiencia de los instrumentos legales de protección a las víctimas pues, a diario se puede ver como el desplazamiento y la trata de personas aumentan, a pesar de que el gobierno niegue estos hechos en los medios de comunicación.

En conclusión, la protección a las víctimas de la trata de personas no es clara, pues, a pesar de tener un marco legal definido, este no se ejecuta de manera eficiente, esto puede deberse al lento proceso burocrático que se tiene para la identificación de los grupos o individuos afectados, sumado a ello es pertinente también considerar que muchos de los organismos de protección a las víctimas, han sido permeadas por la corrupción, lo cual ha impedido una identificación eficiente de los sujetos que necesitan especial intención.

Por otra parte, se considera también que las leyes vigentes se contraponen entre sí, pues, mientras por un lado se sobreprotege a la víctima en el papel, por otro, en el ámbito de la ejecución, se busca combatir la criminalidad y se descuida la protección a las víctimas, esto puede deberse también al escaso recurso que existe para tantas personas en condición de reparación y acompañamiento, en razón de verse inmersos como menos favorecidos en un conflicto.

En este sentido, también es necesario tratar el desplazamiento forzado como un ente generador de víctimas de trata de personas, en razón de considerar a las personas desarraigadas como vulnerables por su estado de afección psicológica y física, desde otro particular, el desplazamiento en sí, es una forma de trata de personas pues se está obligando a los sujetos a abandonar sus tierras para así ser explotados laboralmente en otros lugares, sin embargo la forma de vinculación de estos dos flagelos más evidente, está en relación con el reclutamiento forzado y todo lo que este acto trae como consecuencia en términos de la obligatoriedad para cumplir con tareas sexuales o delictivas.

Si bien existe una norma en Colombia que protege a las víctimas del desplazamiento, al igual que las víctimas de la trata de personas, hace falta crear mecanismos donde se vea reflejada la protección expresa en las normas, de esta manera es claro que se necesita de una articulación entre los estamentos legales regionales y los de orden internacional, con el fin de construir un marco de protección sinérgico, en cuanto a la protección, acompañamiento e identificación de las víctimas. Ejemplo de este fin, son las leyes 14480 de 2011 y 985 de 2005 que se relacionan de manera metodológica con el Protocolo de Palermo para garantizar la protección de las víctimas tanto del desplazamiento como de la trata de personas, sin embargo, el trabajo mancomunado va mucho más allá de

la interrelación legal, se hace necesario la creación de un centro de recolección de los datos de las víctimas del tráfico de personas en torno al conflicto armado.

Teniendo en cuenta el contexto histórico del conflicto armado al igual que el de la trata de personas, es innegable que la violencia de la mujer viene de una construcción cultural que ve en ella un fin sexual, cesante y secularizaste de las actividades de demanda política, científica, económica entre otras, en este sentido se hace necesario cambiar de paradigma e iniciar con una construcción cultural más cercana a la igualdad y equidad de género donde la mujer y el hombre compartan la misma relevancia social.

Como se pudo ver en este capítulo la existencia de los mecanismos jurídicos es innegable, pero también es cierto que hace falta mucho más trabajo estatal para garantizar la protección de los derechos de la mujer en relación con la trata de personas y el desplazamiento forzado, pues históricamente la mujer ha sido vulnerada y violentada de diversas formas, siendo estos actos en muchas ocasiones construcciones culturales aceptadas por una comunidad que construye eufemismos en torno a la violencia y justifica la barbarie humana. Desde esta premisa, nace la necesidad de implementar mecanismos de protección que no centralicen su accionar en la seguridad o la protección a las víctimas, pero sí que acojan las dos necesidades en una sola construcción apoyada en mecanismos legales internacionales, que lleven a una verdadera ley de prevención y protección de las víctimas y posibles víctimas de trata de personas.

A manera de reflexión ningún acto violento debe justificarse y mucho menos bajo una construcción social, resulta mucho más gratificante tomar conciencia de considerar al otro como un par social que tiene los mismos derechos y por esta razón, se debe convivir en paz y armonía.

Conclusiones

Los actores victimarios que hacen parte del conflicto armado colombiano, han acomodado su discurso progresista, enfocándolo hacia sus propios fines que distan de los ideales de libertad, democracia, respeto por la vida y el pensamiento del otro, ideales que enmarcan a un pueblo que cree aun en el sueño del vivir sin el miedo inminente de la muerte.

Ser mujer transeúnte del mundo ya es un acto de guerra y de resistencia frente a aquella creación que endiosa al hombre como el libertador de las masas, aquel mesías que vive en medio de las mujeres para gobernar su accionar y dominar sus más profundos deseos, por tanto, la guerra existe desde que la mujer nace de la costilla de Adán, se hizo víctima del cielo y en un país como Colombia, víctima del Estado.

Ahora bien, entre aquellos discursos que emergen de aquel caos denominado creación, la trata de personas es una de las armas de guerra más perversas que existen dentro del conflicto armado, dado que el temor queda latente en las víctimas y la revictimización es una constante causa del silencio de ellas.

Con la finalización de este proceso investigativo, y lo expuesto en el capítulo uno, se puede concluir en primera instancia, que desde una perspectiva histórica, el delito de trata de personas ha estado presente en el desarrollo del conflicto armado, y se ha perpetuado a lo largo de la historia del país, dado que desde el punto de vista del victimario y ante un enfoque inminentemente capitalista, es un delito que deja dividendos considerables a sus captores, razón por la cual se aleja de su extinción.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta lo mencionado en el capítulo dos, la mujer es un actor crucial dentro de conflicto armado, dado que asume dos roles dentro de la guerra, el primero y más usual, como víctima en diferentes casos, en donde la guerra ha tocado a su puerta, y las ha vinculado sin elección a sus clamores, y también están aquellas victimarias que miran la guerra como una opción de vida, puesto que no encuentran más alternativa y son denominadas las mujeres farianas.

Algunas por opción otras sin ella, la guerra ha llegado y las ha convertido en víctimas de un Estado vacilante, que no ofrece seguridad y garantías para el desarrollo

integral de la vida, aumentando la brecha de desigualdad a sabiendas de la cruda situación que enfrenta el país, un Estado sordo que no toma las medidas necesarias para apoyar a aquellos que no tienen voz.

En relación con el capítulo tres, se puede concluir que de acuerdo al marco jurídico vigente, existen normas que salvaguardan a las víctimas, sin embargo, esta normatividad se ha visto permeada por la corrupción y los intereses políticos del gobierno en turno, dejando de lado establecer verdaderos caminos de protección civil, razón que lleva a determinar que no existe una protección contundente de los derechos humanos de quienes padecen la trata de personas y otros crímenes que deja a su paso el conflicto armado.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2004). Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres. Amnistía Internacional.
- Barros, M. A., & Rojas, N. (2015). El rol de la mujer en el conflicto armado colombiano. *El libre pensador*, 1-32.
- Blanco Cordero, I., & Sánchez García de Paz, I. (1999). Principales instrumentos internacionales (de Naciones Unidas y la Unión Europea) relativos al crimen organizado: la definición de la participación en una organización criminal y los problemas de aplicación de la ley penal en el espacio.
- Calderón Rojas, J. (2016). Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto. *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, (62), 227-257.
- Cardozo, M. A. G. (2012). La ley 1592 y la protección de los derechos de las víctimas. *JURÍDICAS CUC*, 8(1), 57-90.
- Cely, D. M. F. (2014). Grupo de memoria histórica, ¡basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad (Bogotá: Imprenta nacional, 2013), 431 pp. 1. *Historia y sociedad*, (26), 274-281.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*, CNMH, Bogotá.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), *Regiones y conflicto armado. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*, Bogotá, CNMH.
- Cerca de 24 mil mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el conflicto armado. (2018, 25 de noviembre). Unidad de Víctimas. <https://bit.ly/2W8zQjn>
- Congreso de la república. (2005). Ley 985 de 2005. Congreso de la república. Disponible en:
https://www.redjurista.com/Documents/ley_985_de_2005_congreso_de_la_republica.aspx#/

- Congreso de la república. (2011). Ley 1448 DE 2011. Unidad de Víctimas. Disponible en:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Corte Constitucional. (2008). Bogotá D.C. Auto 092 de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en:
- Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia 253A de 2012. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>
- Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia C – 372 de 2016. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-372-16.htm>
- Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia C-470/16. Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm>
- Corte Constitucional. (2017). Bogotá D.C. Sentencia T-718/17. Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-718-17.htm>.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). Bogotá D.C Sentencia AP 3633. Magistrado ponente: José Luis Barceló Camacho. Disponible en:
- Gómez, M. S. A. (2020). Los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado colombiano. Revista Científica General José María Córdova, 18(30), 401-415.
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/10/AP3633-201852271.pdf>
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Kangaspunta, K., Sarrica, F., Johansen, R., Samson, J., Rybarska, A. y Whelan, K. (2018). Informe mundial sobre la trata de personas 2018.
- Molano, Á. M. L., Andrade, L. C., & Luna, J. E. E. Mujer, víctima del conflicto armado, con discapacidad: una triada invisible en el análisis político. El caso de la Revista Semanal.

- Moreno, N. E. A. (2017). Políticas públicas para la asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia: estado del arte 2005-2016. *Revista Vía Iuris*, (22), 167-185.
- Mosquera, H. H. P., Torres, J. D. G., & Londoño, E. J. P. (2018). Las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado en relación con los procesos de paz en Colombia, 1991 a 2017. *Jurídicas*, 15(1), 88-109.
- Naciones Unidas. (2019). Definición del concepto de trata de personas (N° 6). Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf
- Ocaña, A. L. O. (2015). Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas. Ediciones de la U.
- Rico, M. R. C. (2014). Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia. *Analecta política*, 4(7), 301-318.
- Ripoll, A. (2008). Colombia: Semillero para la trata de personas. *Revista de Relaciones internacionales, estrategia y seguridad*, 3(1), 175-174.
- Rivera Revelo, L. Y. (2020). Acceso a la justicia: el caso de las mujeres awá víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Romero, M., & Camargo, D. (2017, August). Los imaginarios sociales y la subjetividad política como marco referencial para el estudio de la relación: jóvenes y conflicto armado colombiano. In XVI JORNADAS INTERESCUELAS MAR DEL PLATA.
- Territorial, L. D. D. Ley 387 de 1997 (julio18). *La Política del Salto Social*.
- Villellas, M. Villellas, A. Urrutia, P. y Royo, J. (2017). Violencia sexual en conflictos armados. *Papeles de relaciones eco sociales y cambio global* N.º 137 2017, pp. 57-70.